

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES "BOSQUEMAR" DE COCHAMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 22 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00185/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante C.I. DZP/LAGOS N° 458, de fecha 18 de noviembre de 2024, contenido en el expediente N° 14.906-2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum (D.P.) N° 1.638/2024, de 13 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 3.221 de 2007, N° 2.376 de 2008, N° 3.537 y N° 3.546 de 2010, N° 2.326 y N° 2.391 de 2011, N° 20 y N° 595 de 2012, N° 713, N° 191 y N° 3.679 de 2013, N° 3.320 de 2014, N° 122, N° 1.159 y N° 1.716 de 2015, N° 20 y N° 2.152 de 2016, N° 650, N° 870 y N° 4.274 de 2017, N° 1.171, N° 2.181, N° 4.426 de 2018, N° 697 de 2019, N° 11 de 2020, N° 484 de 2021, N° 192, N° 2.410 de 2022 y N° E-2024-345 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Cululir Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.638/2024, de 13 de diciembre de 2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. N° 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.316, de fecha 18 de marzo de 2004, casilla de correo electrónico mcavajal@fundacionchinquihue.cl, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de seis líneas dobles de soporte de doscientos metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con doce mil colectores en total (dos mil colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de dos hectáreas (2 há), delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cululir Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra h) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 25' 03.08"	72° 17' 06.75"
B	41° 25' 01.77"	72° 17' 10.69"
C	41° 24' 55.84"	72° 17' 07.21"
D	41° 24' 57.15"	72° 17' 03.27"

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) N° 1.638/2024, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P) N° 1.638/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitioner y al consultor a la casilla de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

